

No. 0137-14

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, entre otras, la siguiente facultad: [...]“h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo.”;
- QUE** con fecha 28 de julio de 2014, la licenciada **AURA LÍA VERA PEÑA**, presentó escrito solicitando que de conformidad con el artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se declare la Nulidad de Pleno Derecho del Acto Administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 154-09 de 30 de abril de 2009, suscrito por el licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación a esa fecha, mediante el cual se confirmaba la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, emitida mediante Resolución No. 116-09 de 27 de marzo de 2009, que le destituyó del cargo de profesora técnica-docente cumpliendo funciones de Jefa del Departamento de Régimen Escolar y Refrendación de Títulos de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, a esa fecha, petición que admitida a trámite y una vez estudiada, analizada y revisados que fueran los argumentos de hecho y de derecho sustentados y en especial la sentencia emitida el 3 de agosto de 2011 por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Esmeraldas, revocaron en todas sus partes los referidos Acuerdos, con la suscripción y expedición del Acuerdo No. 0113-14 de 11 de agosto de 2014, suscrito por el doctor Jaime Roberto Roca Gutiérrez, Viceministro de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, el mismo que le fue notificado a la accionante mediante oficio No. 000309-CGAJ-2014, de 15 de agosto de 2014, depositado en el Casillero Judicial No. 5466 del Palacio de Justicia de Quito, designado para el efecto;
- QUE** mediante escrito ingresado el 19 de agosto de 2014, a la Unidad de Administración Documental y Archivo del Ministerio de Educación, signado con el trámite No. **10992-EXT**, dentro del término correspondiente la accionante solicita la aclaración del Acuerdo Ministerial No.0113-14 de 11 de agosto de 2014, en lo relacionado a: **1.-** la posible condición de servidora pública sujeta a la Ley del Servicio Público, por cuanto a la fecha de su ilegal destitución se encontraba vigente la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, marco legal que la amparaba; y, **2.-** Cual sería su condición de servidora pública a futuro, por cuanto los funcionarios de la antigua Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas fueron indemnizados con supresión de partidas; , así como la ampliación al mismo en lo que respecta a: **1.-** El

Acuerdo Ministerial No. 113-14 de 11 de agosto de 2014, no dice nada en cuanto al pago de sus remuneraciones que legítimamente le corresponden, sea la que debe ejecutar lo resuelto por la máxima autoridad del Ministerio de Educación; y, 2.- En cuanto a que la declaratoria de nulidad de Pleno Derecho conlleva inserta el retrotraer los efectos del mismo a la fecha de la destitución como si esta no hubiera ocurrido, al cumplimiento exacto y perfecto del Código de Procedimiento Civil y Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin olvidar la Constitución de la República que establece la reparación integral por la vulneración de derechos;

QUE por lo expuesto, aclarando y ampliando el acto administrativo en referencia, es necesario considerar: 1.- Que al momento de ser destituida del cargo de profesora de técnica-docente cumpliendo funciones de Jefa del Departamento de Régimen Escolar y Refrendación de Títulos de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, la accionante estaba amparada por la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su Reglamento, de lo que se infiere que al haber sido derogada la misma por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2014, la accionante actualmente se encuentra regulada bajo el marco legal vigente, considerando como norma subsidiaria la Ley Orgánica del Servicio Público, conforme lo previsto en el artículo 353 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 2.- Referente a la supresión de partida que eventualmente se consideraría, estaría sujeta a lo previsto en el artículo 60 de la Ley del Servicio Público, que señala: "**De la supresión de puestos.-** El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central.-Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación [...]", de manera que la Coordinación Zonal 1 - Ibarra, conjuntamente con la Dirección Distrital 08D01 de Educación - Esmeraldas, serán las Unidades Administrativas las que determinen, previo el cumplimiento de los requerimientos previstos en la norma invocada, si procede o no la supresión del puesto de la accionante, por tanto deberá reintegrarse a sus labores, de manera inmediata; 3.- Respecto a la petición de pago de las remuneraciones que dejó de percibir la recurrente, como consecuencia de su destitución, se puede establecer que este aspecto se encuentra tácitamente tratado en el Acuerdo Ministerial No.0113-14 de 11 de agosto de 2014, suscrito por el doctor Jaime Roberto Roca Gutiérrez, Viceministro de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, por cuanto al declararse la nulidad de los actos administrativos impugnados, con los que se le destituyó del cargo, se considera como que nunca existieron, por manera que la Coordinación Zonal 1 y la Dirección Distrital 08D01 - Esmeraldas, deberán instruir los mecanismos financieros pertinentes para proceder al pago de todos los valores que, por remuneraciones le corresponden, debiendo descontar los valores económicos que deberán ser acreditados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por concepto de aportes; 4.- La solicitud de ampliación y aclaración propuesta por la recurrente, ha sido atendida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la

0137-14

emisión de la presente resolución; y, 5.- Por todo lo expuesto, la petición de aclaración y ampliación interpuesta por la recurrente es procedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO **AMPLIAR** el contenido del artículo del Acuerdo Ministerial No.0113-14 de 11 de agosto de 2014, en los siguientes términos: "Se dispone a la Coordinación de Educación Zona 1- Ibarra, conjuntamente con la Dirección Distrital 08D01 de Educación - Esmeraldas, realicen las acciones administrativas y financieras pertinentes, para que se liquiden los valores que dejó de percibir la recurrente como consecuencia de su destitución, desde la fecha de la notificación con la acción de personal de destitución, hasta su efectiva reincorporación a las funciones, para lo cual la División Zonal de Talento Humano y la División Zonal Financiera de la Coordinación Zonal 1- Ibarra y las Unidades de Talento Humano y Financiero del Distrito de Educación de Esmeraldas, deberán cruzar la información pertinente, así como ejecutar las acciones correspondientes con el fin de realizar el efectivo pago de las remuneraciones, debiendo descontarse los valores económicos que deberán ser acreditados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por concepto de aportes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

26 SET. 2014


Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiyinga Ortiz
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Aprobado por: Jorge Fabara Espín

12-07-2014

Copias
- Coordinación de Educación Zona 1 – Ibarra
- División Zonal de Talento Humano de la Coordinación de Educación Zona 1 – Ibarra
- División Zonal Financiera de la Coordinación de Educación Zona 1 – Ibarra
- Dirección Distrital 08D01 de Educación - Esmeraldas
- Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital 08D01 de Educación - Esmeraldas
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 08D01 de Educación - Esmeraldas
- Lic. Aura Lía Vera Peña
- Dr. Pedro Gavilanes Manosalvas – Casilla Judicial No. 5466 - Palacio de Justicia de Quito